



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 113/2015**

La Paz, 01 de junio de 2015

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-015-15 DE 27/05/2015, QUE AUTORIZA LA HABILITACION DEL DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACION DE MENOR CUANTIA PARA EL CONTROL DE MERCANCIAS EN LA ADMINISTRACION DE ADUANA DE FRONTERA AVAROA, DEPENDIENTE DE LA GERENCIA REGIONAL POTOSI DE LA ADUANA NACIONAL, BAJO EL CODIGO OPERATIVO 543, ASI COMO SU HABILITACION EN EL SISTEMA INFORMATICO SIDUNEA++.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-015-15 de 27/05/2015, que autoriza la habilitación del Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía para el Control de Mercancías en la Administración de Aduana Frontera Avaroa, dependiente de la Gerencia Regional Potosí de la Aduana Nacional, bajo el Código Operativo 543, así como la habilitación en el Sistema Informático SIDUNEA++.

MJPP/aql

Maria José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico z.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



*Consuelo Thaine Olivares*

Consuelo Thaine Olivares  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO

Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RD 01 -015-15

La Paz, 27 MAY 2015

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el Artículo 60 de la Ley N° 1990, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero.

Que el Artículo 74 de la Ley N° 1990, dispone que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley. El despacho aduanero será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

### CONSIDERANDO:

Que el numeral II del Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/06, señala que (sic): "(...) se aplicará en administraciones aduaneras de frontera y administraciones aduaneras de aeropuerto por las que se registre el ingreso de mercancías sujetas a la modalidad de despacho de importación de menor cuantía".

Que el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 02-014-09 de 26/08/2009, incluye la Matriz de Administraciones de Aduana con los principales procedimientos aduaneros aplicables a nivel operativo.

Que el artículo 36 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-006-08 de 19/02/2008, expresa que (sic): "Las modificaciones comprenden cambios en la denominación.

G.G.  
V.P.  
P.P.  
U.N.D.

U.N.D.  
V.P.  
P.P.

V.P.  
P.P.

U.P.E.G.C.  
V.P.  
P.P.

V.P.  
P.P.

U.P.E.G.C.  
V.P.  
P.P.

V.P.  
P.P.

V.P.  
P.P.

V.P.  
P.P.

*[Handwritten signature]*



Consuelo Thaine Olivares  
SECRETARÍA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO

Aduana Nacional

jerarquía, ámbito de competencia, unidades dependientes, cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos de control en un área operativa (Administración de Aduana o Agencia Aduanera del Exterior), El Comité de Desarrollo Organizacional y en otros casos el área o áreas organizacionales o consultor contratado para tal fin, que proponga modificaciones en un área o unidad organizacional, elabora una propuesta que contenga por lo menos la siguiente información:

- a) Justificación técnica de los motivos que conllevan las modificaciones propuestas.
- b) Objetivo, ámbito de competencia y/o jerarquía propuesta, en los casos que corresponda.
- c) Modificaciones en las funciones y/o procesos de trabajo, en los casos que corresponda.
- d) Modificaciones en las unidades dependientes, en caso de modificación de un área organizacional.
- e) Cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos habilitados para el control de ingreso/salida de mercancía, señalando los códigos operativos requeridos por el registro de las declaraciones aduaneras.
- f) Estudio económico y/o financiero en los casos que corresponda”.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Regional Potosí a través de Comunicación Interna AN-GRPGR N° 85/2015 de 18/03/2015, solicita a la Gerencia Nacional de Normas se pronuncie sobre la habilitación de la Administración de Aduana Frontera Avaroa para realizar despachos de importación bajo el régimen de menor cuantía, así como la autorización a la Gerencia Nacional de Sistemas para la adecuación de los sistemas SIDUNEA y otros.

Que la Jefatura del Departamento de Normas y Procedimientos dependiente de la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional, mediante Informe AN- GNNGC-DNPNC-I-029/2015 de 10/04/2015, concluye que corresponde a la Unidad de Planificación Estudios y Control de Gestión, evalúe y analice si la Administración de Aduana Frontera Avaroa se encuentra autorizada para procesar Despachos de Importación de Menor Cuantía, conforme al Manual de Organizaciones y Funciones de la Aduana Nacional; asimismo, concluye que la Administración de Aduana Frontera Avaroa no se encuentra habilitada en el Sistema Informático SIDUNEA++ para procesar declaraciones de importación de menor cuantía; por tanto recomienda que (sic):

“ (...) La Unidad de Planificación Estratégica y Control de Gestión, evalúe y analice respecto, si la Administración de Aduana Frontera Avaroa está autorizada para procesar despachos de Importación de Menor Cuantía; de corresponder se gestione la habilitación de despachos de Importación de Menor Cuantía para la Administración de Frontera Avaroa, en el Sistema Informático SIDUNEA++ (...)”

G.G.  
V.P.P.  
A.N.B.

G.N.  
V.P.P.  
A.N.B.

G.N.  
V.P.P.  
A.N.B.

G.N.  
V.O.B.  
A.N.B.

U.N.C.  
V.M.C.D.  
A.N.

U.P.E.  
V.O.B.  
A.N.B.

L.N.P.  
V.O.B.  
A.N.B.

G.N.  
V.O.B.  
A.N.B.

D.N.E.  
V.O.B.  
A.N.B.





*Thaine*  
 Consuelo Thaine Olivares  
 SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 QUE CURSA EN ARCHIVO**



**Aduana Nacional**

029/2015, se vio la necesidad de complementar el Informe Técnico UPEGC N° 121/2015 en lo referido a la aplicación adecuada del Procedimiento para Despachos de Menor Cuantía, verificando que existan las condiciones y medios necesarios para despachos aduaneros, así como la presencia de una sucursal del Banco Unión en dicha administración. En tal sentido, se efectuaron las consultas necesarias a la Supervisoría de Recaudaciones de la Unidad de Servicio a Operadores, los cuales indican que mediante Nota AN-USOGC-N° 2225/2015 de 07/05/2015, dirigida al Banco Unión S.A., se solicitó la apertura de la ventanilla de Cobranza en la Administración de Aduana Avaroa, en el marco del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros, razón por la cual no existiría problemas para la aplicación del procedimiento de Despacho de Menor Cuantía en dicha Administración". Motivo por el cual recomienda que se tome en cuenta dicha nota en la elaboración del Informe Legal y Resolución correspondiente.

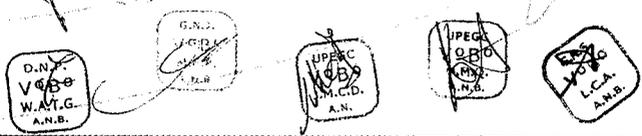
**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 505/2015 de 20/04/2015, concluye que: "Por todo lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que es atribución de la Aduana Nacional establecer los requisitos y formalidades para facilitar el despacho aduanero de importación aplicable a mercancías de menor cuantía que ingresan a territorio aduanero nacional resultado de operaciones de comercio exterior o transportadas por pasajeros internacionales y sobre la base de los Informes AN-UPEGC N° 143/2015 de 15/05/2015 y UPEGC N° 121/2015 de 30/04/2015, emitidos por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, se considera procedente la autorización de habilitación del Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía para el Control de Mercancías en la Administración de Aduana Frontera Avaroa, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, bajo el Código Operativo 543, así como su habilitación en el Sistema Informático SIDUNEA++, en observancia a lo dispuesto por Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/06. Para tal efecto, se recomienda que en cumplimiento a lo señalado por el inciso a), del artículo 33, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, el Directorio de la Aduana Nacional autorice dichas habilitaciones solicitadas por la Gerencia Regional de Potosí de la Aduana Nacional."

*[Handwritten signature]*

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio como Máxima Autoridad de la Aduana Nacional, le corresponde dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.





*Consuelo Thaine Olivares*  
 SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 QUE CURSA EN ARCHIVO**



**Aduana Nacional**

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

**RESUELVE:**

**UNICO.-** Autorizar la habilitación del Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía para el Control de Mercancías en la Administración de Aduana Frontera Avaroa, dependiente de la Gerencia Regional Potosí de la Aduana Nacional, bajo el Código Operativo 543, así como su habilitación en el Sistema Informático SIDUNEA++.

La Gerencia Regional Potosí; la Administración de Aduana Frontera Avaroa; la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión; la Gerencia Nacional de Sistemas y la Gerencia Nacional de Normas, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*Ella R. Mullillo Cabrera*  
**Ella R. Mullillo Cabrera**  
 DIRECTORA  
 Aduana Nacional de Bolivia

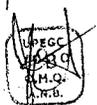
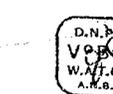
*Fredy Ortiz Franco Escalera*  
**Fredy Ortiz Franco Escalera**  
 DIRECTOR  
 Aduana Nacional de Bolivia

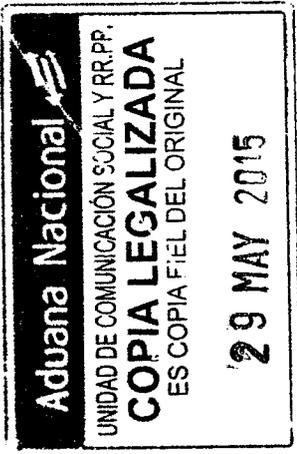
*Silvano Arancibia Colque*  
**Silvano Arancibia Colque**  
 DIRECTOR  
 Aduana Nacional de Bolivia

*Magali Eliana Angulo Vaca*  
**Magali Eliana Angulo Vaca**  
 Directora  
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*Marlene D. Ardaya Vasquez*  
**Marlene D. Ardaya Vasquez**  
 PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MDAV/SAC/EMG/FFE/MAV  
 GG: APP  
 GNS:LCA  
 GNN: MRA/MBC/WTG  
 UPGC: OMQ/PJO/JMCD.  
 GNJ: MJPP/MFP/CKRR  
 RD CATEGORIA 01.





CELEBRACIÓN DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP. Aduana Nacional

Aduana Nacional

La Paz, mayo 27 de 2015

RESOLUCIÓN N° RD 01 015 15

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y el comercio exterior, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el Artículo 60 de la Ley N° 1990, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero.

Que el Artículo 74 de la Ley N° 1990, dispone que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley. El despacho aduanero será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

CONSIDERANDO: Que el numeral II del Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/06, señala que:

- (...) se aplicará en administraciones aduaneras de frontera y administraciones ajenas a la modalidad de despacho de importación de menor cuantía.
a) Justificación técnica de los motivos que conllevan las modificaciones propuestas
b) Objetivo, ámbito de competencia y/o jerarquía propuesta, en los casos que correspondan.
c) Modificaciones en las funciones y/o procesos de trabajo, en los casos que correspondan.
d) Modificaciones en las unidades dependientes, en caso de modificación de un área organizacional.
e) Cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos habilitados para el control de ingreso/salida de mercancía, señalando los códigos operativos requeridos por el registro de las declaraciones aduaneras.
f) Estudio económico y/o financiero en los casos que correspondan.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Regional Potosí a través de Comunicación Interna AN-GRPGR N° 85/2015 de 18/03/2015, solicita a la Gerencia Nacional de Normas para realizar despatchos de menor cuantía bajo el régimen de menor cuantía, así como la autorización a la Gerencia Nacional de Sistemas para la adecuación de los sistemas SIDUNEA y otros. Que la Jefatura del Departamento de Normas y Procedimientos dependiente de la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional, mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-1-029/2015 de 10/04/2015, concluye que corresponde a la Unidad de Planificación Estudios y Control de Gestión, evaluar y analizar la Administración de la Aduana Avaroa, en el marco del Contrato de Prestación del Servicio

Aduana Avaroa se encuentra autorizada para procesar Despachos de Importación de Menor Cuantía, conforme al Manual de Organizaciones y Funciones de la Aduana Nacional; asimismo, concluye que la Administración de Aduana Frontera Avaroa no se encuentra habilitada en el Sistema Informático SIDUNEA++ para procesar declaraciones de importación de menor cuantía; por tanto recomienda que (sic):

" (...) La Unidad de Planificación Estratégica y Control de Gestión, evalúe y analice el sistema de Aduana Avaroa, para determinar si está autorizada para procesar despachos de importación de menor cuantía, en el marco del Contrato de Prestación del Servicio de Aduana Avaroa, en el Sistema Informático SIDUNEA++ de la Administración de Frontera Avaroa, en el Sistema Informático SIDUNEA++ (...)"

Que en ese ámbito, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión mediante Informe AN- UPEGC N° 121/2015 de 30/04/2015, concluye que: " (...) En aplicación de la Resolución de Directorio RD 01-016-06 de 06/10/06, que aprueba el "Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía", corresponde la habilitación del Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía para el control de mercancías en la Administración de Aduana Frontera Avaroa, dependiente del Sistema Informático SIDUNEA++ del Código Operativo 543, así como su habilitación en el Sistema Informático SIDUNEA++ del Código Operativo 543, para presentar la siguiente propuesta ante el Comité de Desarrollo Organizacional para su aprobación y su posterior gestión ante el Comité de Desarrollo Organizacional". (Negritas añadidas)

Que a través de Acta de Reunión N° 03/2015 de 30/04/2015, el Comité de Desarrollo Organizacional, concluye y recomienda que (sic):

"En atención a la nota AN-GRPGR N° 85/2015 enviada por la Gerencia Regional Potosí, en base al Informe N° UPEGC 121/2015, al Info. AN-GNNGC-DNPNC-1-029/2015 enviado por la Gerencia Nacional de Normas, los miembros del Comité concluyen que:
- Es procedente la habilitación del despacho aduanero de importación de menor cuantía para el control de mercancías en la Administración de Aduana Frontera Avaroa, dependiente del Sistema Informático SIDUNEA++ del Código Operativo 543, así como su habilitación en el Sistema Informático SIDUNEA++ del Código Operativo 543, para presentar la siguiente propuesta ante el Comité de Desarrollo Organizacional para su aprobación", por parte de la Presidencia Ejecutiva y/o del Directorio de la Aduana Nacional".

Que la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión a través de Comunicación Interna AN- UPEGC N° 292/2015 de 30/04/2015, remite Informe Técnico UPEGC N° 292/2015 al Comité de Desarrollo Organizacional, Organigrama 03/2015 de 30/04/2015, solicitando se elabore el Procedimiento de Resolución correspondiente para consideración del Directorio de la Aduana Nacional.

Que por Nota Cite: AN-USOGC-N° 2225/2015 de 07/05/2015, el Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, solicita a la Jefatura Nacional de Operadores del Banco Unión S.A., la apertura de una Ventanilla de Cobranza en el marco del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros, para el control de mercancías, solicita que la ventanilla de cobranza esté en funcionamiento hasta la segunda quincena del mes de junio de la presente resolución.

Que mediante Informe AN-UPEGC N° 143/2015 de 15/05/2015, la Unidad de Planificación Estudios y Control de Gestión de la Aduana Nacional, remite información completa para la habilitación de la Administración de Aduana Frontera Avaroa, por el cual señala que (sic): " (...) En aplicación de las emitidas por la Gerencia Nacional de Normas en el Informe AN-GNNGC-DNPNC-1-029/2015, se vio la necesidad de complementar el Informe Técnico UPEGC N° 121/2015 en lo referido a la aplicación adecuada del Procedimiento para Despachos de Menor Cuantía, verificando que existan las condiciones y medios necesarios para dicha administración. En tal sentido, se presentó una solicitud al Banco Unión en la Supervisora de Recaudaciones de la Unidad de Servicio a Operadores, las cuales indican que mediante Nota AN-USOGC-N° 2225/2015 de 07/05/2015, dirigida al Banco Unión S.A., se solicitó la apertura de la ventanilla de Cobranza en la Administración de Aduana Avaroa, en el marco del Contrato de Prestación del Servicio

de Recaudación de Tributos Aduaneros, razón por la cual no existiría problema para la aplicación del procedimiento de Despacho de Menor Cuantía en dicha Administración. Motivó por el cual recomendó que se tome en cuenta dicha nota en la elaboración del Informe Legal y Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNNGC-DALJC N° 305/2015 de 20/04/2015, concluye que: "por todo lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que es atribución de la Aduana Nacional establecer los requisitos y formalidades que ingresen a territorio aduanero nacional, así como la autorización de menor cuantía que ingresen a territorio aduanero nacional, así como la autorización de comercio exterior o transportadas por pasajeros internacionales y sobre la base de los Informes AN-UPEGC N° 143/2015 de 15/05/2015 y UPEGC N° 121/2015 de 30/04/2015, emitidos por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, se considera procedente, la autorización de habilitación del Despacho Aduanero de Aduana Frontera Avaroa, dependiente del Sistema Informático SIDUNEA++ y el Código Operativo 543, así como su habilitación en el Sistema Informático SIDUNEA++ de observancia a lo dispuesto por Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/06. Para tal efecto, se recomienda que en cumplimiento a lo señalado por el inciso a), del artículo 33, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23870 de 11/08/2000, el Directorio de la Aduana Nacional, solicite a la Gerencia Regional de la Gerencia Regional de Potosí de la Aduana Nacional".

CONSIDERANDO: Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23870 de 11/08/2000, establece que el Directorio como máxima instancia de la Aduana Nacional, le corresponde dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales de carácter administrativo, de acuerdo con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

FOR TANTO: El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley; RESUELVE:

UNICO.- Autorizar la habilitación del Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía para el Control de Mercancías en la Administración de Aduana Frontera Avaroa, dependiente de la Gerencia Regional Potosí de la Aduana Nacional, bajo el Código Operativo 543, así como su habilitación en el Sistema Informático SIDUNEA++ de la Gerencia Regional Potosí; y el Control de Gestión de Aduana Frontera Avaroa, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión; la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Normas, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase. (Firmas y sellos de autoridades)